

**OCTAVA ADENDA AL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA
CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO, CONSERVACIÓN, Y
EXPLOTACIÓN DE LOS TRAMOS VIALES DEL EJE MULTIMODAL DEL
AMAZONAS NORTE DEL "PLAN DE ACCIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DE
INFRAESTRUCTURA REGIONAL SUDAMERICANA - IIRSA"**

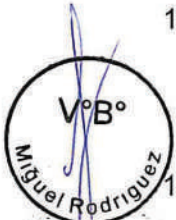
Señor Notario:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas, una en la cual conste la Novena Adenda (en adelante, la Adenda N° 8) al Contrato de Concesión para la Construcción, Rehabilitación, Mejoramiento, Conservación y Explotación de los Tramos Viales del Eje Multimodal del Amazonas Norte del "Plan de acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana - IIRSA", que celebran de una parte el **ESTADO PERUANO**, actuando a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con domicilio en Jirón Zorritos N° 1203, Cercado, Lima- Perú, a quien en adelante se denominará el **CONCEDENTE**, debidamente representado por la señora Gabriela Beatriz Lara Ruiz, Directora General de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, identificada con DNI Nro. 08122828, debidamente designada mediante Resolución Ministerial Nro. 328-2025-MTC/01; y de la otra parte, la **CONCESIONARIA IIRSA NORTE S.A.**, a quien en adelante se denominará el **CONCESIONARIO**, una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República del Perú, con domicilio en Av. Víctor Andrés Belaúnde N° 280, Oficina N° 502, San Isidro, Lima - Perú, debidamente representada por el señor Andre Meira de Vasconcellos Guimaraes, identificado con CE N° 006027942 y el señor Pedro Luis Miguel Rodríguez Ferreyra, identificado con DNI N° 10866631, de conformidad con los poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 11764516 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos; en los términos y condiciones siguientes:

CLAÁSULA PRIMERA. – ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 17 de junio de 2005, el Estado Peruano en calidad de **CONCEDENTE**, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y la Concesionaria **IIRSA NORTE S.A.**, en calidad de **CONCESIONARIO** suscribieron el Contrato de Concesión para la Construcción, Rehabilitación, Mejoramiento, Conservación y Explotación de los tramos viales del Eje Multimodal del Amazonas Norte del "Plan de acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana - IIRSA" (en adelante, Contrato de Concesión).
- 1.2 Con fecha 28 de diciembre de 2005, se suscribió la Primera Adenda al Contrato de Concesión.
- 1.3 Con fecha 23 de febrero de 2006, se suscribió la Segunda Adenda al Contrato de Concesión.
- 1.4 Con fecha 21 de julio de 2006, se suscribió la Tercera Adenda al Contrato de Concesión.
- 1.5 Con fecha 14 de mayo de 2009, se suscribió la Cuarta Adenda al Contrato de Concesión.

- 1.6 Con fecha 03 de mayo de 2011, se suscribió la Quinta Adenda al Contrato de Concesión.
- 1.7 Con fecha 25 de noviembre de 2014, se suscribió la Sexta Adenda al Contrato de Concesión.
- 1.8 Con fecha 03 de julio de 2015, se suscribió la Séptima Adenda al Contrato de Concesión.
- 1.9 El CONCESIONARIO, a través de la Carta N° 11587-CINSA-MTC de fecha 11 de julio de 2024, presenta al Concedente la propuesta de Adenda N° 9 al Contrato de Concesión, con el objeto de incorporar a la concesión el tramo Vial Dv. Olmos – Lambayeque PE-1NJ.
- 1.10 El CONCESIONARIO, a través de la Carta N° 12100-CINSA-MTC de fecha 11 de diciembre de 2024, informa al CONCEDENTE que a la fecha no cuenta con operaciones de endeudamiento garantizado permitido; por lo que, no resulta aplicable el requerimiento de conformidad previa de los acreedores permitidos, respecto de la propuesta de Adenda N° 9 al Contrato de Concesión.
- 1.11 Con fecha 8 de enero de 2025, Provias Nacional suscribió el Contrato N° 002-2025-MTC/20.2, para la contratación del "Servicio de gestión y conservación por niveles de servicio del corredor vial: Bappo - Bayovar - Sechura - Catacaos - Piura / Lambayeque - Olmos/puente Primavera- Av. Guardia civil-av. Luis Montero - Av. Progreso - Dv. Catacaos (EMP. PE-1N)" cuyo alcance incluye el Tramo Dv. Olmos – Lambayeque PE-1NJ.
- 1.12 Mediante Oficio N° 0103-2025-MTC/19 de fecha 21 de enero de 2025, el CONCEDENTE remite el Informe N° 0057-2025-MTC/19.02 al REGULADOR, con la finalidad de que emita opinión no vinculante respecto a la propuesta de la Adenda N° 9 al Contrato de Concesión, de conformidad con lo regulado en el artículo 138.3 del Reglamento del Decreto Legislativo No. 1362.
- 1.13 El REGULADOR, mediante Oficio N° 0113-2025-PD de fecha 30 de enero de 2025, remitió al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Informe Conjunto N° 00035-2025-IC-OSITRAN con la opinión técnica de sus gerencias respecto del Proyecto de adenda N° 9.
- 1.14 Con fecha 5 de noviembre de 2025, el CONCEDENTE a través del Oficio N° 3604-2025-MTC/19 remite el Informe N° 4649-2025-MTC/19.02 al Ministerio de Economía y Finanzas - MEF para solicitar su opinión previa favorable respecto de las materias de su competencia sobre la propuesta de Adenda N° 9 al Contrato de Concesión, de conformidad con el Artículo 138.4 del Decreto Supremo N° 240-2018-EF, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362.
- 1.15 El Ministerio de Economía y Finanzas a través del Oficio N° 117-2025-EF/15.01 del 16 de diciembre de 2025, remite el Informe N° 132-2025-EF/68.03, mediante el cual emite opinión favorable a la propuesta de Adenda N° 9 al Contrato de Concesión.
- 1.16 Con fecha 17 de diciembre de 2025, el CONCEDENTE a través del Oficio N° 3988-2025-MTC/19 remite el Informe N° 5455- 2025-MTC/19.02 para solicitar



el informe previo correspondiente, a la Contraloría General de la República respecto a la propuesta de Adenda N° 9 al Contrato de Concesión, de conformidad con lo regulado en el artículo 138.10, 138.11 y 138.12 del Decreto Supremo N° 240-2018-EF, Reglamento del Decreto Legislativo No. 1362.

- 1.17 Mediante Oficio N° 000002-2026-CG/GCMEGA de fecha 8 de enero de 2026, la Contraloría General de la República remite el Informe Previo N°003-2026-CG/APP mediante el cual emite opinión respecto de la propuesta de Adenda N° 9 al Contrato de Concesión.
- 1.18 Mediante Informe N° 0110-2026-MTC/19.02 de fecha 21 de enero de 2026, la Dirección de Inversión Privada en Transportes, remite a la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, el sustento técnico, económico y legal del proyecto de Adenda N° 9 del Contrato de Concesión, habiendo cumplido con los requisitos legales para la suscripción de la misma, de conformidad con la normatividad vigente. Al respecto, y de conformidad con lo señalado en el informe antes mencionado, a la propuesta de la Adenda N° 9 se le ha asignado la correlación numérica ocho (8); en consecuencia, el presente documento debe ser consignado como Adenda N° 8.



CLÁUSULA SEGUNDA. – OBJETO

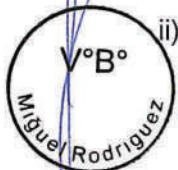
La presente adenda tiene por objeto:

- 2.1 Acordar entre las Partes la incorporación del tramo Dv. Olmos – Lambayeque PE-1NJ (en adelante, el Tramo 7) como Tramo de la Concesión, conforme a los términos y condiciones pactados en la presente Adenda N° 8;
- 2.2 Acordar entre las Partes la incorporación de la Cláusula 14.13 en la SECCIÓN XIV: Caducidad de la Concesión del Contrato de Concesión.



CLÁUSULA TERCERA. – INCORPORACIÓN DEL TRAMO DV. OLMOS - LAMBAYEQUE

- 3.1 Las Partes acuerdan incorporar el Tramo 7 como Tramo de la Concesión, por lo que los derechos y obligaciones que devienen de esta incorporación serán regulados conforme a lo establecido en esta Adenda.
- 3.2 En virtud de la incorporación del Tramo 7, las Partes acuerdan modificar e incorporar las siguientes cláusulas contractuales al Contrato de Concesión:
- i) Modificar la Sección I: Antecedentes y Definiciones del Índice del Contrato de Concesión e incorporar en el apartado de Definiciones de dicho índice, los términos "PAMO Tramo 7" y "Peaje Mocce".
- ii) Modificar la Cláusula 1.5 de la Sección I del Contrato de Concesión e incorporar en la misma la definición de "PAMO Tramo 7" en, conforme a lo siguiente:



"SECCIÓN I: ANTECEDENTES Y DEFINICIONES

(...)

Definiciones

1.5. En este Contrato, los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se indican:

(...)

PAMO Tramo 7:

Es la retribución económica que efectuará el CONCEDENTE al CONCESIONARIO por las actividades de Mantenimiento Rutinario, de Mantenimiento de Emergencia y de Explotación del Tramo 7, por un monto anual de USD 1,047,754 (Un millón cuarenta y siete mil setecientos cincuenta y cuatro con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), con precios a la fecha de presentación de la propuesta económica de los postores en el concurso. El PAMO Tramo 7 será aplicable a partir de la fecha de Toma de Posesión del Tramo 7 y hasta el final de la Concesión; correspondiéndole el ajuste establecido en el literal d.7 de la Cláusula 8.24.-A) del Contrato de Concesión. Dicho monto no incluye actividades de Mantenimiento Periódico ni el monto de provisión anual para ejecutarlas, señalado en el segundo párrafo del literal b) de la cláusula 8.21.

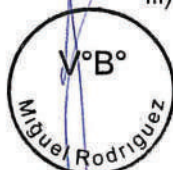
El CONCEDENTE se compromete a habilitar cada año las partidas presupuestarias correspondientes al PAMO Tramo 7, disponiendo los recursos necesarios para efectuar en tiempo y modo oportuno los pagos al CONCESIONARIO por este concepto.

El CONCEDENTE pagará el PAMO Tramo 7 más el IGV, siguiendo el mismo procedimiento y en las mismas oportunidades de pago establecidas para el PAMO regulado en el literal d) de la Cláusula 8.24.A del Contrato de Concesión. El primer pago del PAMO Tramo 7 se calculará de forma proporcional a los días transcurridos desde la fecha de la Toma de Posesión del Tramo 7 hasta la fecha final del trimestre en curso.

Se precisa que durante un plazo máximo de veinticuatro meses (24) contados desde la Toma de Posesión del Tramo 7, el CONCESIONARIO está exceptuado del cumplimiento de los Niveles de Servicio establecidos en el Anexo I del Contrato de Concesión. En este lapso de tiempo, el REGULADOR únicamente verificará las actividades de Mantenimiento Rutinario, Mantenimiento de Emergencia y Explotación definidas en el Contrato de Concesión."

iii)

Modificar la Cláusula 1.5 de la Sección I: Antecedentes y Definiciones del Contrato de Concesión e incorporar en la misma la definición de "Peaje Mocce", conforme a lo siguiente:



"SECCIÓN I: ANTECEDENTES Y DEFINICIONES

(...)

Definiciones

1.5. En este Contrato, los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se indican:

(...)

Peaje Mocce:

Es el cobro que el CONCESIONARIO está autorizado a cobrar a los Usuarios por el uso del Tramo 7 (Dv. Olmos – Lambayeque) de la Concesión, de acuerdo a los montos definidos en el Decreto Supremo N° 027-2005-MTC, o norma que lo modifique o sustituya, más el Impuesto General a las Ventas y cualquier otro aporte de ley, desde la Toma de Posesión del Tramo 7.

Una vez verificado por el REGULADOR, el cumplimiento de los Niveles de Servicio del Contrato de Concesión, y previa evaluación situacional, el CONCEDENTE instruirá al CONCESIONARIO la oportunidad en la que podrá iniciar el cobro de la tarifa regulada en el literal c.1) de la Cláusula 8.17 del Contrato de Concesión; siendo aplicable el reajuste ordinario previsto en el literal d.1) de la Cláusula 8.17 del Contrato de Concesión, así como las otras reglas sobre el cobro de la tarifa previstas en éste."

Modificar la Cláusula 1.5 de la Sección I: Antecedentes y Definiciones del Contrato de Concesión e incorporar el literal e) en la definición de Inventarios de la mencionada cláusula, conforme a lo siguiente:

"SECCIÓN I: ANTECEDENTES Y DEFINICIONES

(...)

Definiciones

1.5. En este Contrato, los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se indican:

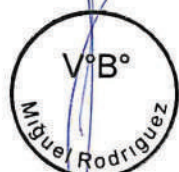
(...)

Inventarios

Son los Inventarios Inicial, de Obra, Anual, **Inventario del Tramo 7** y Final elaborados y presentados conforme a los términos siguientes:

(...)

e) Inventario del Tramo 7.- Es el listado de los Bienes Reversibles que el CONCEDENTE entrega al CONCESIONARIO, para la Conservación y Explotación del Tramo 7. El Inventario del Tramo 7 forma parte del



Acta de Entrega Parcial de Bienes del Tramo 7 y una vez que el CONCESIONARIO haya tomado posesión de la totalidad de los Bienes Reversibles, formará parte del Acta Integral de Entrega de los Bienes."

- v) Modificar el Cuadro N° 1 de la Cláusula 2.4 de la Sección II: Naturaleza, Objeto, Modalidad y Caracteres del Contrato de Concesión, el cual queda redactado de la siguiente manera:

Cuadro N° 1: Tramos del Eje Multimodal del Amazonas Norte

RUTA NACIONAL	TRAMO	LONGITUD (KM)
PE-5NB	Yurimaguas – Tarapoto	127.20
PE-5N	Tarapoto-Rioja	133.00
PE-5N	Rioja-Corral Quemado	274.00
PE-5N,PE-4C,PE-3N,PE-4B	Corral Quemado – Olmos	196.20
PE-1NJ	Olmos – Piura	168.90
PE-02 y PE-01NJ	Piura – Paita	55.80
PE -1NJ	Dv. Olmos – Lambayeque	85.60
LONGITUD TOTAL		1,040.7

- vi) Modificar el literal b) de la Cláusula 8.12 "Servicios Obligatorios" de la Sección VIII: Explotación de la Concesión del Contrato de Concesión, por la incorporación del Tramo 7, conforme a lo siguiente:

"SECCIÓN VIII: EXPLOTACIÓN DE LA CONCESIÓN

(...)

Servicios Obligatorios

8.12. Los Servicios Obligatorios que deberá implementar o proporcionar el CONCESIONARIO, serán los siguientes:

(...)

b) Servicios de emergencia de auxilio mecánico y grúa para vehículos que hubieran resultado averiados en la vía. Este servicio consistirá como mínimo en: cinco (05) grúas de remolque para traslado de vehículos livianos y cinco (05) grúas de remolque para traslado de vehículos pesados.

El traslado de vehículos se efectuará hasta el poblado, ciudad o taller de servicio más cercano a una distancia no mayor a 100 Km., al lugar de ocurrencia del desperfecto o accidente. Las grúas deben estar equipadas con herramientas, equipos necesarios para dar auxilio mecánico y equipos de comunicación que estarán interconectados con la Central de Emergencias del CONCESIONARIO. Estas grúas deben estar operadas por un conductor con conocimientos de mecánica para brindar el

respectivo auxilio mecánico. Cada subtramo deberá contar con dos (02) grúas autopropulsadas, una ligera y una pesada, de acuerdo a lo señalado en el siguiente cuadro:

Tramo	Ubicación	Fecha de inicio del Servicio
Paita – Dv. Olmos	En algún lugar de este tramo.	Desde la fecha de inicio de la explotación, conforme a la cláusula 8.10.
Dv. Olmos - Bagua	En algún lugar de este tramo.	Desde la fecha de inicio de la explotación, conforme a la cláusula 8.10.
Bagua-Aguas Claras	En algún lugar de este tramo.	Desde la fecha de inicio de la explotación, conforme a la cláusula 8.10.
Aguas Claras - Tarapoto	En algún lugar de este tramo.	Desde la fecha de inicio de la explotación, conforme a la cláusula 8.10.
Tarapoto-Yurimaguas	En algún lugar de este tramo.	Desde la fecha de inicio de la explotación, conforme a la cláusula 8.10.
Dv. Olmos – Lambayeque PE-1NJ	En algún lugar de este tramo.	Dentro de los treinta (30) Días siguientes a la Toma de Posesión del Tramo 7.

- vii) Incorporar el Cuadro N° 6 a la Cláusula 8.14 de la Sección VIII: Explotación de la Concesión del Contrato de Concesión, a efectos de incorporar la Unidad de Peaje Mocce en virtud de la incorporación del Tramo 7 a la Concesión, conforme al cuadro siguiente:

“Régimen Económico: El Peaje y la Tarifa

8.14. El CONCESIONARIO deberá efectuar el cobro de la Tarifa a través de las unidades de Peaje a partir de la Fecha de Vigencia de Obligaciones, cuyo número y ubicación se presenta a continuación:

(...)

Cuadro N° 6: Unidad de Peaje Mocce

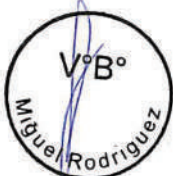
UNIDADES DE PEAJE	UBICACIÓN	CONDICIÓN PARA EL COBRO
10. MOCCE	Km 02+000	

Una vez realizada la Toma de Posesión del Tramo 7, y siempre que de forma previa a esta, el CONCESIONARIO haya cumplido con las condiciones de publicidad para modificaciones tarifarias establecidas en el Reglamento General de Tarifas del OSITRAN (o la norma que lo modifique o sustituya), el CONCESIONARIO procederá a cobrar el peaje establecido en el Decreto Supremo N° 027-2005-MTC, más el Impuesto General a las Ventas (IGV) y cualquier otro tributo o aporte que sea de aplicación según la normativa vigente (Tarifa). El cobro de dicha Tarifa se efectuará en cada sentido de la vía, correspondiendo el cobro del 50% de la Tarifa, por derecho de paso.

Una vez que el REGULADOR verifique el cumplimiento de los Niveles de Servicio del Contrato de Concesión, del Tramo 7, el Concedente instruirá al Concesionario la oportunidad en que



7



		podrá iniciar el cobro de la tarifa regulada en la Cláusula 8.17. literal c1) y luego reajustada conforme a lo regulado en la Cláusula 8.17 literal d1), en las condiciones y plazos establecidos en ésta. Previo al inicio del cobro el CONCESIONARIO deberá haber cumplido con las condiciones de publicidad para modificaciones tarifarias establecidas en el Reglamento General de Tarifas del OSITRAN, o norma que lo modifique o sustituya"
--	--	---



- viii) Incorporar el literal c1) en el literal c) de la Cláusula 8.17 de la Sección VIII: Explotación de la Concesión del Contrato de Concesión, el cual queda redactado de la siguiente manera:

"SECCIÓN VIII: EXPLOTACIÓN DE LA CONCESIÓN

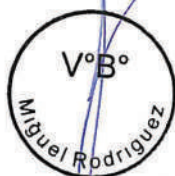
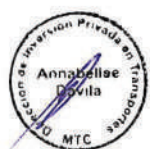
(...)

Régimen Económico: El Peaje y la Tarifa

(...)

8.17. El régimen tarifario es el conjunto de reglas contenidas en el Contrato que regula las Tarifas que estará autorizado a cobrar el CONCESIONARIO durante la Explotación del Área de la Concesión, conforme a lo siguiente:

(...)



- c1) A partir de la fecha de verificación por parte del REGULADOR del cumplimiento de los Niveles de Servicio del Tramo 7, de acuerdo a lo estipulado en el Anexo I del Contrato de Concesión; la Tarifa básica a ser cobrada por el CONCESIONARIO, en la unidad de Peaje MOCCE será de Uno con 50/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1,50), al Tipo de Cambio vigente en la fecha de verificación del cumplimiento de los Niveles de Servicio del Tramo 7, más el importe correspondiente al Impuesto General a las Ventas y otros aportes de ley, dentro de los cuales no se incluyen los aportes por regulación. El Peaje antes señalado será aproximado a la décima más próxima que corresponda, luego de la aplicación del Tipo de Cambio. Asimismo, la Tarifa resultante de la aplicación del IGV o de los aportes de ley según sea aplicable, será aproximada a la décima más próxima que corresponda.

(...)"

- ix) Incorporar el literal d1) en el literal d) de la Cláusula 8.17 de la Sección VIII: Explotación de la Concesión del Contrato de Concesión, el cual queda redactado de la siguiente manera:

"SECCIÓN VIII: EXPLOTACIÓN DE LA CONCESIÓN

(...)

Régimen Económico: El Peaje y la Tarifa

(...)

8.17. El régimen tarifario es el conjunto de reglas contenidas en el Contrato que regula las Tarifas que estará autorizado a cobrar el CONCESIONARIO durante la Explotación del Área de la Concesión, conforme a lo siguiente:

(...)

- d1) Para el Peaje correspondiente al Tramo 7, será reajustado por el CONCESIONARIO, a partir del 10 de enero del año calendario siguiente al de la fecha en que el REGULADOR verifique el cumplimiento de los Niveles de Servicio del Tramo 7, de acuerdo a lo estipulado en el Anexo I del Contrato de Concesión. Este reajuste ordinario se realizará cada doce (12) meses a partir de la fecha indicada anteriormente, y se llevará a cabo de acuerdo al siguiente método de ajuste de Peajes:

$$Peaje_i = \left[(US\$ 1,50 * 50\%) \times \left(\frac{CPI_i}{CPI_0} \right) \times TC_i \right] + \left[(US\$ 1,50 * 50\%) \times \left(\frac{CPI_i}{CPI_0} \right) \times TC_0 \right]$$

Donde:

Peaje es el monto a cobrar en Nuevos Soles, sin incluir el Impuesto General a las Ventas y otros aportes de Ley, para vehículos livianos o por eje para vehículos pesados.

i es el mes anterior al que se realiza el ajuste tarifario.

Q es el mes en el que el REGULADOR verifica que el Concesionario cumple con los niveles de servicio en el Tramo 7, de acuerdo a lo estipulado en el Anexo I del Contrato de Concesión

CPI es el Índice de Precios al Consumidor (Consumer Price Index) de los Estados Unidos de América, publicado por el Departamento de Estadísticas Laborales (The Bureau of Labour Statistics). Para el mes i de ajuste se utilizará el CPI publicado para el mes anterior. En caso de no haber sido publicado se utilizará el del mes precedente.

TC es el Tipo de Cambio, definido en la Cláusula 1.5 del Contrato.

IPC es el Índice de Precios al Consumidor, publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).

En la eventualidad de que dentro de un año calendario se produzca una variación de más del diez por ciento (10%) desde el último reajuste ordinario, el REGULADOR procederá a realizar un reajuste extraordinario en el cual el Peaje será fijado incorporando a la fórmula anterior, en el primer componente, el Tipo de Cambio del Día Calendario en que se produzca el reajuste extraordinario. Para determinar la Tarifa básica a cobrar, a los Peajes mencionados en esta cláusula deberá sumarse el importe correspondiente al Impuesto General a las Ventas (IGV) y otros aportes de ley, que no incluyen los aportes por regulación, y el resultado se deberá redondear a los diez (10) céntimos más próximos o a la menor moneda fraccionaria que se encuentre vigente.



x)

Incorporar el numeral 9.3.A en la Cláusula 9.3 de la Sección IX: Garantías del Contrato de Concesión, la cual queda redactada de la siguiente manera:

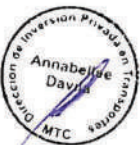


"SECCIÓN IX: GARANTÍAS

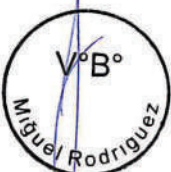
(...)

Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato de Concesión

9.3 (...)



9.3.A. En la fecha de Toma de Posesión del Tramo 7, a fin de garantizar el correcto y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones con relación al Tramo 7 incorporado mediante la Adenda N° 8, el CONCESIONARIO incrementará la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato de Concesión en un monto de US\$ 896,241.23 (Ochocientos noventa y seis mil doscientos cuarenta y uno con 23/100 dólares de los Estados Unidos de América). Para efectos de ello, presentará una garantía adicional que deberá ser otorgada por periodos anuales y mantenerse



vigente durante todo el plazo de la Concesión, e incluso hasta seis (06) meses posteriores al cumplimiento del plazo del Contrato.

La garantía puede ser presentada en forma de:

1. Carta fianza, la cual deberá ser emitida por una entidad del sistema financiero debidamente autorizada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP y con una calificación mínima de CP-1, otorgada por al menos dos clasificadoras de riesgo autorizadas por la Superintendencia de Mercado de Valores.
2. Carta Fianza a ser emitida por una compañía de seguros local, debidamente autorizada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP y con una calificación mínima de "A" para la fortaleza financiera, asignada por dos clasificadoras de riesgo autorizadas por la Superintendencia de Mercado de Valores.

La carta fianza deberá emitirse de acuerdo al FORMULARIO 2-A del Anexo 2 de las Bases del Concurso. Asimismo, deberá ser solidaria, irrevocable, incondicional, de realización automática y sin beneficio de excusión ni división, a favor del CONCEDENTE. Esta carta fianza no deberá contener en su condicionado ninguna limitación que pudiera afectar su ejecución inmediata, en caso contrario, esta garantía no será aceptada por el REGULADOR.

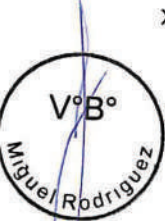
-  xi) Modificar la cláusula 13.11 de la Sección XIII: Competencias Administrativas del Contrato de Concesión, conforme a lo siguiente:

"Tasa de Regulación

13.11. El CONCESIONARIO se encuentra obligado a pagar al REGULADOR el 1% de los recursos que reciba por concepto del PAMO y del **PAMO Tramo 7**, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 26917. Dichos recursos incluyen: i) ingresos percibidos directamente por el CONCESIONARIO por Peaje y cualquier otro servicio que brinde directamente o a través de terceros, ii) ingresos transferidos por el CONCEDENTE para completar los recursos necesarios para el PAMO y el PAMO Tramo 7."

-  xii) Modificar el Apéndice N° 1 del Anexo I del Contrato de Concesión, el cual queda conforme al detalle precisado en el Anexo N° 1 de la presente Adenda N° 8.

-  xiii) Incorporar la Tabla N° 5 en el Anexo X: Penalidades Aplicables al Contrato, del Contrato de Concesión, conforme el detalle precisado en el Anexo N° 2 de la presente Adenda N° 8.

-  xiv) Modificar el Apéndice 7 del Anexo I del Contrato de Concesión, el cual queda conforme al detalle precisado en el Anexo N° 3 de la presente Adenda N° 8.

- 3.3 Dentro de los 30 Días Calendario de suscrita la Adenda 8, el CONCESIONARIO cumplirá con elaborar bajo su propio costo y riesgo, un Plan de Conservación del Tramo 7, correspondiente a las labores de Conservación a realizarse en lo que resta del año, el cual presentará al



REGULADOR; y se integrará al Plan de Conservación de la Concesión. Para los siguientes años, corresponderá aplicar lo previsto en la Cláusula 7.6 del Contrato de Concesión y, por ende, incluir las labores de Conservación del Tramo 7 en el Plan de Conservación de toda la Concesión.

- 3.4 En virtud de la incorporación del Tramo 7 como Tramo de la Concesión, acordada mediante Adenda N° 8, las Partes acuerdan que, a efectos de dejar constancia de la entrega al CONCESIONARIO de los Bienes de la Concesión, así como de los terrenos del Área de la Concesión correspondientes a dicho Tramo, se suscribirá el Acta de Entrega Parcial de Bienes del Tramo 7, en la que se incluirá el Inventario del Tramo 7. El Acta de Entrega es la constancia de la Toma de Posesión definida en el Contrato de Concesión. Para ello, las Partes acuerdan que será aplicable lo regulado en las Cláusulas 5.8 a 5.15 del Contrato de Concesión. Las Partes acuerdan que la Toma de Posesión del Tramo 7 será instruida por el CONCEDENTE, la cual se realizará luego de que Provías Nacional, conforme a la normatividad aplicable, haya instruido y perfeccionado la exclusión del Tramo 7 del alcance del "Servicio de Gestión y conservación por niveles de servicio del corredor vial: Bappo - Bayóvar - Sechura - Catacaos - Piura / Lambayeque - Olmos/puente Primavera- Av. Guardia civil-av. Luis Montero - Av. Progreso - Dv. Catacaos (Emp. PE-1N) al contratista que corresponda.

Para la Toma de Posesión del Tramo 7, el CONCESIONARIO se compromete a recibir los Bienes de la Concesión, así como los terrenos del Área de Concesión correspondientes al Tramo 7 en el estado en el que se encuentren al momento de la Toma de Posesión del Tramo 7, para lo cual se precisa que no será aplicable lo regulado en el literal b) de la Cláusula 5.5.

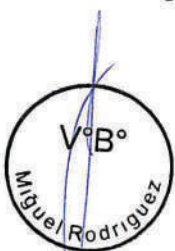
Una vez suscrita el Acta de Entrega Parcial de Bienes del Tramo 7, se entenderá realizada la Toma de Posesión del Tramo 7 por parte del CONCESIONARIO, fecha desde la cual el CONCESIONARIO deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el Contrato de Concesión para los Tramos de la Concesión, lo cual incluye las actividades y servicios contemplados para la Conservación y Explotación del Tramo 7, conforme a lo pactado en la Adenda N° 8 y, en todo lo no regulado por esta, conforme a lo pactado en el Contrato de Concesión.

- 3.5 El CONCESIONARIO presentará dentro de los seis (06) primeros meses siguientes a la suscripción del Acta de Entrega Parcial de Bienes del Tramo: 7, el Primer Informe Técnico de Mantenimiento (ITM) que contendrá las labores de Mantenimiento Periódico que requiera este Tramo para que alcance y cumpla con los Niveles de Servicio del Contrato de Concesión. Para las posteriores labores de Mantenimiento Periódico será de aplicación lo previsto en el literal d) de la Cláusula 8.24.B del Contrato de Concesión. El mecanismo de compensación por las labores de Mantenimiento Periódico es aquel previsto en la Cláusula 8.24.B del Contrato de Concesión.

- 3.6 Las Partes acuerdan que el CONCESIONARIO estará exceptuado del cumplimiento de los Niveles de Servicio establecidos en el Anexo I del Contrato de Concesión para el Tramo 7, por un plazo máximo de veinticuatro (24) meses contados desde la Toma de Posesión del Tramo 7. Dentro de este período, el CONCESIONARIO dispondrá de hasta doce (12) meses para ejecutar el

Primer Informe Técnico de Mantenimiento (ITM); asimismo, durante el período de excepción, el CONCESIONARIO deberá gestionar la aprobación y la ejecución del Primer Informe Técnico de Mantenimiento (ITM), para lo cual deberá cumplirse con los plazos establecidos en el literal d) de la cláusula 8.24B del Contrato de Concesión.

- 3.7 Las Partes dejan constancia que desde la suscripción del Acta de Entrega Parcial de Bienes del Tramo 7, corresponderá al CONCESIONARIO la ejecución de las labores de Conservación conforme a lo pactado en la Sección VII del Contrato de Concesión. A partir del término del plazo señalado en la cláusula 3.6 precedente, el CONCESIONARIO deberá cumplir con los Niveles de Servicio establecidos en el Contrato de Concesión.
- 3.8 Las Partes acuerdan que el CONCESIONARIO contará con treinta (30) Días, contados desde la suscripción del Acta de Entrega Parcial de Bienes del Tramo 7 para implementar en dicho Tramo la prestación de los Servicios Obligatorios contemplados en la cláusula 8.12 de la Sección VIII del Contrato de Concesión. La fecha de inicio de la prestación de los Servicios Obligatorios deberá ser comunicada al CONCEDENTE, con copia al REGULADOR. Asimismo, las Partes precisan que la Supervisión de Conservación será realizada por el supervisor de Conservación, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 13.6 del Contrato de Concesión.
- 3.9 Las Partes acuerdan que se aplicarán al Tramo 7 las Cláusulas estipuladas en la Sección XI: Consideraciones Socio Ambientales del Contrato de Concesión. En ese sentido, las Partes precisan que en un plazo máximo de sesenta (60) Días Calendarios contados desde la Toma de Posesión del Tramo 7, el CONCESIONARIO deberá elaborar, a su cuenta, costo y riesgo, el instrumento de gestión ambiental que corresponda o complementar el existente, de conformidad con las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- 3.10 El CONCEDENTE pagará al CONCESIONARIO por el concepto de PAMO Tramo 7, de acuerdo al procedimiento establecido en el literal d) de la Cláusula 8.24.A del Contrato de Concesión.
- 3.11 El incumplimiento del pago del PAMO Tramo 7 constituye incumplimiento grave del Concedente conforme a lo descrito en el literal b) de la Cláusula 14.6 del Contrato de Concesión.
- 3.12 La recaudación del peaje de la Unidad de Peaje Mocce, una vez éste inicie su cobro a cargo del CONCESIONARIO, servirá para descontar los recursos que el CONCEDENTE aporta como pago del PAMO Tramo 7 y el PAMO, siendo aplicable lo señalado en el literal d) de la Cláusula 8.24.A del Contrato de Concesión.
- 3.13 Las Partes acuerdan precisar que el CONCESIONARIO se obliga a cumplir con lo establecido en la Sección X del Contrato de Concesión, con relación a la cobertura que deberá tener respecto de los seguros aplicables. Asimismo, se precisa que los seguros deberán ser presentadas por el CONCESIONARIO en la fecha de la Toma de Posesión del Tramo 7.



3.14 En todo lo no regulado en la Adenda 8 respecto del Tramo 7, resultarán de aplicación las cláusulas vigentes del Contrato de Concesión.

CLÁUSULA CUARTA. - INCORPORACIÓN DE LA CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN

Las Partes acuerdan incorporar la Cláusula 14.13 en la SECCIÓN XIV: Caducidad de la Concesión del Contrato de Concesión, conforme al siguiente texto:

"SECCIÓN XIV: Caducidad de la Concesión

(...)

CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN

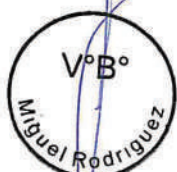
14.13 Las Partes declaran que se encuentran comprometidas con prevenir y combatir toda práctica corruptiva en cualquiera de sus formas, por lo que ambas rechazarán cualquier acto que suponga la comisión de algún acto sancionable tanto administrativa como penalmente relacionado a ello.

El CONCESIONARIO declara que, a partir de la suscripción de la Adenda N° 8 al Contrato de Concesión y en adelante, ni él, ni sus accionistas, Socio Estratégico, o empresas vinculadas, o cualquiera de sus respectivos directores, funcionarios, empleados, asesores, representantes o agentes, pagarán, ofrecerán, así como tampoco intentarán pagar u ofrecer en el futuro algún tipo de pago, beneficio indebido, dádiva o comisión ilegal a alguna autoridad, funcionario o servidor público relacionada con la ejecución del presente Contrato.

Para la determinación de la vinculación económica a que hace referencia el párrafo precedente, será de aplicación lo previsto en la Resolución SMV N° 019-2015-SMV/01 o norma que la sustituya o la modifique.

Las Partes convienen expresamente que serán considerados como causal de resolución del Contrato de Concesión por causa atribuible al CONCESIONARIO cuando, en adelante y a partir de la suscripción de la Adenda N° 8 al Contrato de Concesión, se produzca cualquiera de los siguientes supuestos:

- (i) En caso que alguna de las personas naturales mencionadas en el segundo párrafo de la presente cláusula, hubiese sido condenada mediante sentencia consentida o ejecutoriada, que ostente la calidad de cosa juzgada por la comisión de cualquiera de los delitos tipificados en la Sección IV del Capítulo II del Título XVIII del Libro Segundo del Código Penal, o delitos equivalentes en caso éstos hayan sido cometidos en otros países, en perjuicio del Estado Peruano, y que dicha sentencia sea por hechos acontecidos con posterioridad a la suscripción de la Adenda N° 8 al Contrato de Concesión y relacionados a la ejecución de este Contrato.



- (ii) En caso de que alguna de las personas jurídicas mencionadas en el segundo párrafo de la presente cláusula, hubiese sido sancionada administrativamente con las medidas de inhabilitación o disolución previstas en la Ley N° 30424 o norma que la sustituya, por la comisión de delitos tipificados en la Sección IV del Capítulo II del Título XVIII del Libro Segundo del Código Penal, o delitos equivalentes en el extranjero, en perjuicio del Estado Peruano, siempre que dicha decisión tenga la calidad de cosa juzgada. La sanción mencionada debe ser impuesta por hechos relacionados a la ejecución del Contrato de Concesión y, que hayan acontecido con posterioridad a la suscripción de la Adenda N° 8 al Contrato de Concesión.
- (iii) En el caso que alguna de los representantes legales del CONCESIONARIO o de sus accionistas, Socio Estratégico, o empresas vinculadas, o cualquiera de sus respectivos directores, funcionarios, así como también empleados, asesores, representantes o agentes, en caso estos hayan actuado por instrucción de alguno de los anteriores; hubiesen admitido y/o reconocido ante el Ministerio Público la comisión de cualquiera de los delitos tipificados en la Sección IV del Capítulo II del Título XVIII del Libro Segundo del Código Penal, o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países, en perjuicio del Estado Peruano, y dicha admisión de responsabilidad penal cuente con homologación judicial conforme a la legislación procesal penal, siempre que los hechos guarden relación con la ejecución del presente Contrato y se trate de hechos acontecidos con posterioridad a la suscripción de la Adenda N° 8 al Contrato de Concesión.

Ante la ocurrencia de alguno de los supuestos antes descritos, el Contrato de Concesión quedará resuelto de pleno derecho, previa comunicación escrita remitida por el CONCEDENTE. En dicho caso se aplicará el procedimiento previsto en la Cláusula 14.12 del Contrato de Concesión. Asimismo, el CONCESIONARIO pagará al CONCEDENTE una penalidad equivalente al diez por ciento (10%) del monto que resultase de la aplicación del mecanismo o procedimiento de liquidación del Contrato de Concesión establecido en la Cláusula 14.12, sin perjuicio de la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato que esté vigente en calidad de indemnización por daños y perjuicios.

En estos casos, no procederá indemnización a favor del CONCESIONARIO por la aplicación de la presente cláusula por parte del CONCEDENTE.

Sin perjuicio de lo estipulado en el párrafo precedente en relación con el Contrato de Concesión, se declara que las autoridades competentes del Estado Peruano se reservan el derecho de realizar investigaciones y de adoptar las medidas establecidas, conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables, que se deriven de procesos judiciales y administrativos contra el CONCESIONARIO o cualquiera de sus accionistas, socio estratégico, empresas vinculadas, o cualquiera de sus respectivos directores, funcionarios, empleados, asesores, representantes o agentes desde el proceso de promoción del proyecto.

Lo establecido en la presente cláusula no implica en ningún sentido una excepción a la vigencia y aplicación de lo regulado en la Ley N.º 30737, Ley que asegura el pago inmediato de la reparación civil a favor del Estado Peruano en casos de

corrupción y delitos conexos, normas modificatorias o la norma que la sustituya, en el caso de que corresponda su aplicación.

Asimismo, tampoco deja sin efecto los supuestos de caducidad por incumplimiento del CONCESIONARIO, previstos en el presente Contrato de Concesión."

CLÁUSULA QUINTA. - DECLARACIÓN DE LAS PARTES

- 5.1 Las Partes declaran que los acuerdos adoptados en esta Adenda respetan la naturaleza de la Concesión, mantiene las condiciones de competencia del proceso de promoción y el equilibrio económico financiero de las prestaciones a cargo de las Partes, sin alterar la asignación de riesgos establecida en el Contrato de Concesión.
- 5.2 La presente Adenda N° 8 no puede ser considerada como una renuncia o limitación a cualquiera de los derechos que asisten a las Partes por hechos ocurridos antes de su suscripción, ni por los efectos derivados de éstos.
- 5.3 El CONCEDENTE declara que realizará los mejores esfuerzos para que la Toma de Posesión del Tramo 7 pueda efectuarse a más tardar a los 60 Días Calendario contados desde la suscripción de la Adenda N° 8.

CLÁUSULA SEXTA. - REGLAS DE INTERPRETACIÓN

- 6.1. Las Partes declaran que el Contrato de Concesión, la Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima, Octava y la presente Adenda se interpretarán y ejecutarán como un único instrumento.
- 6.2. Las Partes acuerdan que las disposiciones vigentes del Contrato de Concesión se aplicarán a la relación contractual en lo que no se oponga a lo previsto en la presente Adenda.
- 6.3. En caso de conflicto en la interpretación y/o ejecución de los términos establecidos en el Contrato de Concesión, la Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima y Octava Adenda, y los términos de la presente Adenda, primará lo establecido en esta última.
- 6.4. Los términos que figuren en mayúsculas en el presente instrumento y que no se encuentren expresamente definidos en éste, corresponden a los términos definidos en el Contrato de Concesión, la Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima y Octava Adenda, de ser el caso o, en su defecto, a los términos definidos por las Leyes Aplicables o a términos que son corrientemente utilizados en mayúsculas.

CLÁUSULA SÉPTIMA. -VALIDEZ DEL CONTRATO

Las Partes declaran expresamente que fuera de las modificaciones introducidas mediante el presente instrumento, las demás disposiciones del Contrato de Concesión, la Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta y Séptima Adenda

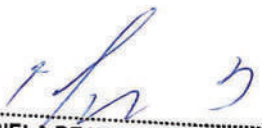
permanecen vigentes, con plena validez y se interpretan de forma sistemática y unitaria con la presente Adenda.

CLÁUSULA OCTAVA. - VIGENCIA

La presente Adenda entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción por las Partes.

En señal de conformidad, se suscribe el presente instrumento en tres ejemplares originales de igual tenor y valor, en la ciudad de Lima, a los 23 días del mes de enero de 2026.




GABRIELA BEATRIZ LARA RUIZ
~~Directora General~~
Dirección General de Programas
y Proyectos
CONCEDENTE


CONCESIONARIO

Miguel Rodríguez Ferreyra
Representante Legal
IIRSA Norte


CONCESIONARIO
Andre Meira de Vasconcellos Guimaraes
Representante Legal
IIRSA Norte

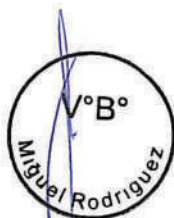


Anexo N° 1

Apéndice I

Tramos Viales del Eje Multimodal del Amazonas Norte

Tramo	Ruta	Localidad		Progresiva (km)		Longitud km	Departamento	Observaciones
		Desde	Hasta	Inicio	Fin			
1	002 y 01N	Ovalo Cáceres	Paita (Puerta Muelle)		48,800	55.800	Piura	Progresiva Cero en Dv. Paita
2	001B	Piura (Cruce Av. Cáceres)	Noria Zapata	254,271	172,000	82,771	Piura	Progr. Cero en Lambayeque
3	001B	Noria Zapata	Dv. Olmos	172,000	86,392	86,108	Lambayeque	(Emp. R.001N)
4	004 A	Dv. Olmos	El Chínche	0,000	32,000	32,000	Lambayeque/Piura	Progr. Cero en Ov. Olmos
5	004 A	El Chínche	El Tambo	32,000	65,400	33,400	Piura	(Emp. R.001B)
6	003 N	El Tambo	Km. 79	65,400	79,000	13,600	Cajamarca	
7	003 N	Km. 79	El Arenal	79,000	91,750	12,750	Cajamarca	
8	003 N	El Arenal	Pucará	91,750	117,000	26,250	Cajamarca	
9	003 N	Pucará	Cavico	117,000	150,600	34,112	Cajamarca	
10	004 B	Cavico	Pte. Chamaya II	150,600	166,000	15,400	Cajamarca	
11	004 B	Pte. Chamaya II	Chamaya	166,000	182,320	16,320	Cajamarca	
12	005 N	Chamaya	Corral Quemado	182,320	194,688	12,368	Cajamarca	
13	005 N	Corral Quemado	Baqua	194,688	227,000	32,312	Cajamarca	
14	005 N	Bagua	Naranjitos	227,000	249,000	22,000	Amazonas	
15	005 N	Naranjitos	El Tingo	249,000	278,000	28,700	Amazonas	
16	005 N	El Tingo	Corontachaca	278,000	288,500	10,500	Amazonas	
17	005 N	Corontachaca	Pedro Ruiz	288,500	294,500	6,000	Amazonas	
18	005 N	Pedro Ruiz	Pte. Vilcaniza	294,500	342,000	47,000	Amazonas	
19	005 N	Pte. Vilcaniza	Pte. Río Nieva	342,000	371,500	29,260	Amazonas	
20	005 N	Pte. Nieva	Aguas Verdes	371,500	405,000	33,500	San Martín	
21	005 N	Aguas Verdes	Nvo. Cajamarca	405,000	425,000	20,000	San Martín	
22	005 N	Nvo. Cajamarca	Rioja	425,000	470,229	44,729	San Martín	
23	005 N	Rioja	Dv. Moyobamba	470,500	494,500	24,000	San Martín	
24	005 N	Dv. Moyobamba	Pte. Bolivia	494,500	574,510	80,010	San Martín	
25	005 N	Pte. Bolivia	Tarapoto (Pte. Cumbaza)	574,510		28,990	San Martín	
26	008 V 05N	Tarapoto (Ovalo Marginal)	Pongo Cainarachi		64,750	66,350	San Martín/Loreto	Progr. Cero en Emp. R005N
27	008	Pongo Cainarachi	Km. 115		64,750	114,590	San Martín/Loreto	
28	008	Km. 115	Yurimaguas	114,590	125,590	11,000	San Martín/Loreto	
29	001 NJ	Lambayeque (Dv. Mochumi)	Illimo	0,000	21,500	21,500	Lambayeque	Km 0+000 en Dv. Mochumi
30	001 NJ	Illimo	Jayanca	21,500	34,000	12,500	Lambayeque	
31	001 NJ	Jayanca	Motupe	34,000	65,000	31,000	Lambayeque	
32	001 NJ	Motupe	Dv. Olmos	65,000	85,600	20,600	Lambayeque	Km 85+600 Dv. Olmos
				Total		1,040.7		



Anexo N° 2

ANEXO X: PENALIDADES APLICABLES AL CONTRATO

(...)

Tabla N° 5: Penalidades referidas a las obligaciones del CONCESIONARIO respecto a la Conservación y Explotación del Tramo 7, conforme al Contrato de Concesión y la Adenda N° 8 al Contrato de Concesión.

a) Penalidades referidas a la Sección V del Contrato: Régimen de Bienes (Numeral 5.40)

Cláusula Contrato	Monto (US\$)	Descripción de Penalidad	Criterio de Aplicación
5.17	1.000	Atraso en la reposición de los Bienes Reversibles sobre el plazo máximo indicado.	Cada día de atraso
5.24	4000	Atraso en la contratación de póliza de seguro sobre los Bienes Reversibles.	Cada día de atraso
5.38	4000	No ejercer la defensa posesoria	Cada vez

b) Penalidades referidas con las Obligaciones de Información y Otras.

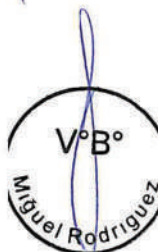
Cláusula Contrato-Adenda N° 8	Monto (US\$)	Descripción de Penalidad	Criterio de Aplicación
11.6 y 11.7 – Cláusula 3.9 de Adenda N° 8	1.000	Atraso en la entrega de la actualización del Plan de Gestión Ambiental para la Toma de Posesión del Tramo 7.	Cada día
11.6 y 11.7– Cláusula 3.9 de Adenda N° 8	3000	Incumplimiento de la solicitud del CONCEDENTE y del REGULADOR de incorporar modificaciones y/o correcciones al Plan de Gestión Ambiental detallado, en los plazos previstos.	Cada vez

c) Penalidades durante la Conservación y Explotación del Tramo 7

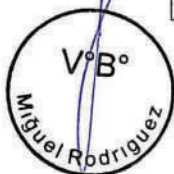
Cláusula Contrato - Adenda N° 8	Monto (US\$)	Descripción de Penalidad	Criterio de Aplicación
Cláusula 3.5 de Adenda N° 8	4000	Atraso en la presentación del Primer Informe Técnico de Mantenimiento (ITM) que contendrá las labores de Mantenimiento Periódico para el Tramo 7.	Cada día



✓



Cláusula 3.6 Adenda N° 8	4000	Atraso en el plazo máximo de ejecución del ITM.	Cada día
11.7 - Cláusula 3.9 de Adenda N° 8	5.000	Incumplimiento de los procedimientos y acciones contenidas en la actualización del Plan de Gestión Ambiental detallado para el Tramo 7.	Cada vez
11.27 y 11.34	1.000	Atraso en el cumplimiento de las medidas de mitigación, compensación y seguimiento, señaladas en las Especificaciones Socio Ambientales durante la Conservación de Obras y/o Explotación de la Concesión, según corresponda.	Cada día
11.27 a 11.34	1.000	Atraso en el cumplimiento de las instrucciones impartidas por el REGULADOR, según corresponda, sobre normas y consideraciones ambientales, establecidas en las Especificaciones Socio Ambientales asociadas a estas etapas.	Cada día
11.35 a 11.37	500	Atraso en la entrega de los Informes Ambientales durante la etapa de Conservación de Obras y/o Explotación de la Concesión, según corresponda.	Cada día
11.38	500	Incumplimiento del plazo de entrega del Plan de Control de Accidentes o Plan de Contingencias para este tramo.	Cada día
11.42 y 11.45	5.000	Incumplimiento en la ejecución del Plan de Prevención de Riesgos y/o Plan de Control de Accidentes o Plan de Contingencias durante la etapa de Conservación del Tramo 7.	Cada vez
3.6 y 3.7 de la Adenda N° 8	1.000	Atraso en el cumplimiento de los Niveles de Servicio establecidos en el Anexo I del Contrato de Concesión, a la fecha de conclusión oportuna de la ejecución del Primer Informe Técnico de Mantenimiento, conforme a lo establecido en las Cláusula 3.6 y 3.7 de la Adenda N° 8.	Cada día
8.12 Contrato de Concesión y 3.8 de la Adenda N° 8	5.000	Incumplimiento del plazo de implementación de los Servicios Obligatorios en el Tramo 7, de acuerdo al plazo previsto en la cláusula 3.8 de la Adenda N° 8.	Cada día





Anexo N° 3

APÉNDICE 7

Niveles de Servicio Globales Requeridos (por Tramos Individuales y para la Concesión)

NIVELES DE SERVICIO GLOBALES REQUERIDOS EN CORREDOR AMAZONAS NORTE																															
Tramo		Ruta		Localidad		Valores mínimos de nivel de servicio global por tramo al final de cada año																									
						1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	
1	002 v 01N	Ovalito Cárdenas		Desde	Hasta					95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%
2	001B	Pluma (Cruce Av. Cáceres)			Noria Zanata					90%	90%	95%	95%	90%	90%	90%	90%	95%	95%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%
3	001B	Noria Zapata			Dv. Olmos					95%	90%	95%	95%	90%	90%	90%	90%	95%	95%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%
4	004-A	Dv. Olmos			El Chinchipe				90%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%
5	004-A	El Chinchipe			El Tambuco				90%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%
6	003 N	El Tambuco			Km. 79				90%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%
7	003 N	Km. 79			El Arenal				90%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%
8	003 N	El Arenal			Pucará				90%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%
9	003 N	Pucará			Cavco				90%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%
10	004-B	Cavco			Pte. Chamanaya II				90%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%
11	004-B	Pte. Chamanaya II			Chamanaya				90%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%
12	005 N	Chamanaya			Corral Quemado				90%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%
13	005 N	Corral Quemado			Bacua				90%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%
14	005 N	Bacua			Esagua				95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%
15	005 N	Naranjillo			El Tinajo				95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%
16	005 N	Corontachaca			Pedro Ruiz				95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%
17	005 N	Corontachaca			Pte. Visceniza				95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%
18	005 N	Pedro Ruiz			Pte. Rito Nueva				90%	95%	95%	95%	95%	90%	90%	90%	90%	95%	95%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%
19	005 N	Pte. Visceniza			Aguas Verdes				90%	95%	95%	95%	95%	90%	90%	90%	90%	95%	95%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%
20	005 N	Pte. Rito Nueva			Nvo. Cajamarca				90%	95%	95%	95%	95%	90%	90%	90%	90%	95%	95%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%
21	005 N	Aguas Verdes			Rioja				90%	90%	90%	95%	95%	90%	90%	90%	90%	95%	95%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%
22	005 N	Nvo. Cajamarca			Dv. Moyobamba				90%	90%	90%	95%	95%	90%	90%	90%	90%	95%	95%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%
23	005 N	Rioja			Pte. Bolivia				90%	90%	90%	95%	95%	90%	90%	90%	90%	95%	95%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%
24	005 N	Dv. Moyobamba			Tarapoto (Pte. Umbazas)				90%	90%	90%	95%	95%	90%	90%	90%	90%	95%	95%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%
25	005 N	Pte. Bolivia			Ponco Camarachi				90%	90%	90%	95%	95%	90%	90%	90%	90%	95%	95%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%
26	008 v 005 N	Tarapoto (Ovalo Naranjillo)			Km. 115				90%	90%	90%	95%	95%	90%	90%	90%	90%	95%	95%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%
27	008	Ponco Camarachi			Yurimoguas				90%	90%	90%	95%	95%	90%	90%	90%	90%	95%	95%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%
28	008	Km. 115			Illimo *				90%	90%	90%	95%	95%	90%	90%	90%	90%	95%	95%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%
29	001 INJ	Lambayeque (Dv. Moche)			Jayanca *				90%	90%	90%	95%	95%	90%	90%	90%	90%	95%	95%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%
30	2 INJ	Illimo y			Molque *				90%	90%	90%	95%	95%	90%	90%	90%	90%	95%	95%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%
31	3 INJ	Jayanca *			Dv. Cimos *				90%	90%	90%	95%	95%	90%	90%	90%	90%	95%	95%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%
32	4 INJ	Molque *							90%	90%	90%	95%	95%	90%	90%	90%	90%	95%	95%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%

* Siempre que se cumpla la cláusula 3.6 de la Adenda No 9.

